

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ISONOMIA

Elevados a públicos mediante escritura otorgada el 17 de julio de 2009
Inscritos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ISONOMÍA

Título Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de *Fundación Isonomía* se constituye una organización de naturaleza fundacional y privada, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado, de forma duradera, en la realización de los fines de interés general, propios de la institución y vertebrados alrededor del apoyo a la igualdad entre mujeres y hombres así como de otros colectivos social, económica, laboral, educativa y culturalmente desfavorecidos y/o susceptibles de sufrir discriminación.

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar. En consecuencia, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creada, con sujeción a lo que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen legal

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de éstos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación será en Castellón, en la Universitat Jaume I, Avenida Sos Baynat s/n, Escuela Superior de Tecnología y Ciencia [ESTCE], planta baja.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el marco del Estado español, sin perjuicio de intervenir en el ámbito internacional.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas que, individual o colectivamente, estén afectadas y comprometidas con la consecución de la igualdad.

Artículo 6. Duración

La Fundación *Isonomía* está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o fuesen de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la extinción de los mismos. Así mismo, si fuera susceptible, para la mejora en el cumplimiento de sus fines, la transformación en cualquier otra figura, el Patronato podrá acordar dicha transformación.

Título segundo. Objeto de la Fundación

Artículo 7. - Fines

La Fundación tiene por objeto promover y prestar apoyo a la igualdad entre mujeres y hombres así como de otros colectivos social, económica, laboral, educativa y culturalmente desfavorecidos y/o susceptibles de sufrir discriminación, en todos los ámbitos de la vida de las personas, con la finalidad de contribuir a una sociedad más justa y más igualitaria.

Artículo 8. - Actividades

Para el logro de sus fines, el marco de actuación de la Fundación es el siguiente:

- a. Abrir campos interdisciplinarios, interrelacionales e interactivos, de investigación, estudios y acción desde la intervención estructural, académica, social, laboral, cultural, educativa, científica, filosófica, empresarial, rural, medioambiental y tecnológica, en los cuales sean sistemáticamente sometidos a prueba los discursos y textos, resultado de las indagaciones y los estudios emprendidos y donde, además, simultánea y sistemáticamente, sea sometida a reflexión y análisis teórico y discursivo cada práctica realizada en los campos de acción de la Fundación.
- b. Potenciar la relación entre la universidad y la sociedad a través de medidas bilaterales.
- c. Impulsar la mejora de la calidad de vida de las mujeres en particular y del conjunto de la sociedad en general.
- d. Crear foros de interlocución, mantenidos desde experiencias prácticas, en los que participen programas, colectivos e instituciones, implicados en las investigaciones, los estudios y las acciones prácticas y experienciales de las áreas temáticas que vertebran la Fundación.
- e. Crear foros de interlocución en los que participen programas, colectivos e instituciones, implicados en las investigaciones, los estudios y las acciones prácticas y experienciales de las áreas temáticas que vertebran la Fundación.
- f. Abrir líneas y campos de investigación relacionados con los fines de la Fundación.
- g. Desarrollar la investigación de alternativas integrales y sinérgicas que reviertan sobre la sociedad de una manera directa, a través de las personas, colectivos, agentes e interlocutores sociales, e instituciones que, simultánea y paralelamente, sean, a la vez, sujetos y objetos tanto de la investigación como de la acción.
- h. Promover y gestionar programas de formación reglada en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde la perspectiva de género, en todos sus niveles.
- i. Promover, gestionar e impartir programas de capacitación y de formación no reglada en materia de igualdad.
- j. Promover, impartir y gestionar programas de capacitación y de formación continua y permanente en cualquier ámbito profesional y, especialmente, en el profesorado, personal técnico y político.
- k. Promover y realizar acciones para impulsar los estudios de las mujeres, feministas y de género en todos los ámbitos de la sociedad.

- l. Potenciar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramienta necesaria para la igualdad entre mujeres y hombres.
- m. Potenciar, promover y participar en acciones vinculadas a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de los Derechos Humanos y la Cooperación y el Desarrollo.
- n. Orientar, asesorar y realizar, en cualquier ámbito de la sociedad, aquellos servicios que requiera el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- o. Editar y divulgar materiales originales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- p. Crear y participar en espacios de reflexión acerca de los paradigmas científicos y/o culturales y realizar propuestas que, mantenidas desde una ética de mínimos, beneficien al conjunto de la sociedad desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- q. Fomentar actitudes que no contribuyan a la violencia cotidiana, desde el campo de actuación de la Fundación.
- r. Acreditar y certificar la calidad en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres de aquellas organizaciones, públicas o privadas, y profesionales, de ámbito nacional e internacional.
- s. Realizar actividades de toda índole encaminadas a conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.
- t. Realizar actuaciones que impulsen la igualdad de mujeres y hombres en el desarrollo local, en general, y de manera particular en el desarrollo sostenible del ámbito rural.
- u. Realizar actuaciones que impulsen la perspectiva de género en relación con los cuidados para la vida, haciendo especial hincapié en el desarrollo de la conservación medioambiental.
- v. Dotarse de una organización reticular, integral, sinérgica, flexible, permeable y adecuada para abordar el impacto de los cambios y de la sociedad del conocimiento que afecte a mujeres y a hombres.

La enunciación de dichas actuaciones no comporta obligación de atenderlas a todas y cada una, ni les otorga ningún orden de prelación.

Artículo 9. Libertad de actuación

La Fundación, atendiendo las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las expresadas en los artículos anteriores, de acuerdo con los objetivos concretos que, con arreglo a la opinión de su Patronato, resulten prioritarios.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar la prioridad y, si procede, la manera como tendrán que cumplirse los fines y objetivos.

Artículo 10.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse a través de los siguientes medios, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- I. Por la Fundación *Isonomía* directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- II. Por la Fundación *Isonomía*, a través de cada uno de los campos de actuación que integren la organización, ya sea directamente o a través de convenios, programas, iniciativas o cualquier otro tipo de colaboración con otras entidades o instituciones.
- III. Por la Fundación *Isonomía* directamente, desde su configuración integral, activando algunos o todos sus campos de actuación para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Por la Fundación *Isonomía*, a través de la gestión económica y administrativa de toda clase de proyectos que, sin estar desarrollados directamente por la Fundación, sus objetivos coincidan con los fines de ésta.
- V. Por la Fundación *Isonomía*, a través de la dotación de becas para estudiantes, en función de la disponibilidad económica.
- VI. Por la Fundación *Isonomía*, a través de la dotación de ayudas o becas de carácter social, para las personas afectadas por la desigualdad de oportunidades y/o la discriminación, en función de la disponibilidad económica.
- VII. Por todas aquellas vías que se consideren oportunas, en función de la disponibilidad económica, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, la Fundación tendrá el carácter de medio propio de la Universitat Jaume I, así como de todas sus entidades instrumentales que, de acuerdo con la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, deban ser considerados como poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos que establezcan las normas generales que le resulten de aplicación. De este modo, en el caso de que no se cumplan dichas circunstancias la Fundación no adquirirá o, en su caso, perderá su condición de medio propio instrumental de la Universitat Jaume I y de sus entidades instrumentales.

Título tercero. Recursos y personas beneficiarias

Artículo 11. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de ésta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del ejercicio.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 12. La determinación de las personas beneficiarias

1. En general, la Fundación *Isonomía* procurará atender y dirigir sus acciones al mayor sector de la población posible, fundamentalmente a aquellos sectores sociales que tengan condiciones de desigualdad por razón de género.
2. Siempre que sea necesaria la delimitación de las personas beneficiarias, se atenderán de manera principal en la selección, a los criterios exigibles para el perfecto cumplimiento de los fines de la actividad.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación *Isonomía* o su Patronato, ningún derecho al disfrute de sus beneficios, antes de haber sido concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. La designación concreta de personas beneficiarias se decidirá libremente por el Patronato u órgano en quien delegue, sin que se puedan exigir prestaciones a la Fundación *Isonomía* alegando cualquier título.
5. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimas acreedoras de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Título cuarto. Gobierno de la Fundación

Artículo 13. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo que dispone el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. El Patronato podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.
3. Las competencias del Patronato se extenderán a todos los actos y negocios jurídicos concernientes al gobierno, representación y administración, y también a la libre disposición y administración de todos los bienes que integran su patrimonio, ventas y productos, y en el ejercicio de todos sus derechos y acciones. Así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Composición del Pleno del Patronato

1. El Patronato estará formado por 6 integrantes:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia.
 - c) La Secretaría, con voz y sin voto si no es miembro del Patronato.
 - d) Tres Vocales
2. Las personas que integran el Patronato son:
 - a) El rector de la Universitat Jaume I, o persona en quien delegue.
 - b) La Unión General de Trabajadores del País Valenciano, y en su representación la persona encargada del Departamento de la Mujer.
 - c) Comisiones Obreras del País Valenciano, y en su representación la persona encargada de la Secretaría de la Mujer.

- d) Tres vocales cuya elección la realizará la Junta de Gobierno de la Universitat, de entre el profesorado especializado en los temas relacionados con la finalidad de la Fundación.

Artículo 15. La Presidencia

1. La persona que ocupe el cargo de presidente o presidenta será elegida por el pleno de entre sus miembros.
2. Serán atribuciones de la Presidencia las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato. Determinar los asuntos que tengan que ser objeto de debate y de orden y dirigir las discusiones y debates y, en caso de empate, ejercer el voto de calidad.
 - b) Disponer lo que crea conveniente, en caso de extrema urgencia, hasta que el órgano competente resuelva. De dichas actuaciones dará cuenta al Patronato en Pleno, en la primera reunión que este órgano lleve a cabo.
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - d) Dar el visto bueno a los certificados que se expidan desde la secretaría.
 - e) La Presidencia representará a la Fundación en juicio o fuera de él, excepto en los casos en el que Patronato designe otro representante. Tendrá firma oficial de la entidad indistinta o conjuntamente con la Gerencia de la Fundación.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier otra imposibilidad se sustituirá por la persona que ocupe la Vicepresidencia.

Artículo 16. Vicepresidencia

1. La persona que ocupe el cargo de vicepresidenta o vicepresidente se elegirá por el pleno, entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia del Patronato.
2. Corresponde a la Vicepresidencia realizar las funciones propias designadas a la Presidencia en los casos de estar vacante la plaza por ausencia o enfermedad; también podrán actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. Secretaría

La Presidencia del Patronato designará a la persona que ocupará la Secretaría de la Fundación.

Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, extender las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir los certificados e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante la plaza, hará las funciones de Secretaría quien acuerde el Pleno a propuesta de la Presidencia.

Artículo 18. Gerencia

1. La Gerencia es el órgano encargado de ejecutar las directrices y acuerdos que el Patronato decida.

2. La persona que ocupe la Gerencia será designada y cesada en su cargo por el Patronato, a propuesta del presidente/a, de entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para la realización de las funciones propias del cargo.

Artículo 19. Comisiones

1. El Patronato podrá crear una Comisión Permanente formada al menos por la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría a fin de programar y realizar la gestión ordinaria o cualquier otra gestión delegada por el Pleno del Patronato, salvo las indelegables, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Fundaciones.
2. El Patronato podrá crear las comisiones asesoras que estime conveniente, estableciendo la composición y sus objetivos. No obstante, podrá crear una comisión de expertos y expertas en materia de igualdad y no discriminación por razón de género, preferentemente vinculados al ámbito académico.

Artículo 20. Estatuto jurídico de los patronos

1. La duración del cargo de los patronos será de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente. En el caso de que las personas que sean patronos del Patronato por el cargo que ostentan cesen en su cargo, serán sustituidas por aquellas que les sucedan en el mismo.
2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán según corresponda, en el plazo máximo de dos meses.
3. Entre otras, serán obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, ejercer el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir sus actuaciones de acuerdo con lo que determinan las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Los patronos responderán ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad los que se opongan expresamente al acuerdo o no participen en su adopción.

Artículo 21. Pérdida de la condición de patronos

Los patronos perderán la condición de miembros de la Fundación por las causas siguientes:

- a) Por cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos.
- b) Por la renuncia o dimisión formulada a la Presidencia.
- c) Por muerte.
- d) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- e) Por incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a su cargo, previa propuesta razonada de sustitución a quien le hubiera designado. A tales efectos la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno, o a seis también consecutivas de la comisión de que formen parte se considerará incumplimiento reiterado.
- f) Por condena penal firme que comporte la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, o por incapacidad declarada firme judicialmente, hasta que sean rehabilitados.

Artículo 22. Cese de patronos

1. La Presidencia, oída la Comisión Permanente, podrá proponer al Pleno del Patronato el cese de un vocal, en el caso de que si en el plazo de un mes desde que concurra la causa de incompatibilidad, éste no hubiera solicitado el cese.
2. Acordado el cese, se designará el nuevo miembro en el plazo de quince días.

Artículo 23. Gratuidad del cargo de patronos

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el ejercicio de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desarrollo de su función les ocasione.

Título quinto. Funcionamiento de la Fundación

Artículo 24. Reuniones y periodicidad

1. El Pleno de la Fundación se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, en período lectivo, una en el primer semestre y otra en el segundo semestre. En sesión extraordinaria se reunirá cuando sea convocado, bien por la Presidencia, bien a petición suscrita de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. La manera de proceder del pleno se ajustará a los principios de eficacia, pragmatismo y mínima formalidad burocrática, todos ellos dentro del más absoluto respeto a la legalidad vigente.

Artículo 25. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria, que habrá de realizar la Presidencia, contendrá el orden del día y se tendrá que efectuar con antelación suficiente a la fecha de su celebración. Podrá realizarse por fax y correo electrónico.
2. En el orden del día se harán constar, al menos, la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, el informe de la Presidencia, los puntos a tratar y el turno abierto de palabras.
3. En todo caso, en sesión ordinaria se tratarán los siguientes temas:
 - a) Primer semestre: El examen y, si procede, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, el inventario-balance anual y la memoria de actividades.
 - b) Segundo semestre: El examen y, si procede, la aprobación del presupuesto y la determinación de las actividades a desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 26. Constitución

1. El pleno del Patronato de la Fundación quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, al menos la mayoría absoluta de sus componentes.
2. En segunda convocatoria, que se fijará para media hora más tarde de la indicada, se constituirá válidamente el pleno del Patronato de la Fundación con la asistencia de un tercio, al menos, de sus miembros.
3. El pleno del Patronato quedará también válidamente constituido, aunque no se hayan cumplido los requisitos formales de la convocatoria, cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 27. Adopción de acuerdos y mayorías

1. Para la adopción válida de acuerdos del Pleno será suficiente la aprobación por mayoría simple de los miembros presentes excepto en los casos en que la ley establezca otras mayorías.
2. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes del Patronato, sin perjuicio de lo que disponen estas normas en casos particulares, para la adopción de acuerdos relativos a:
 - a) Aprobación del presupuesto de la Fundación y del plan anual de las actuaciones, así como de la memoria y del inventario-balance.
 - b) Aprobación de la delegación de facultades en la Comisión Permanente que tendrán que constar expresamente.
 - c) Acordar el cese de algún vocal.
 - d) Ejercicio de acciones judiciales y de agotamiento de la vía previa.
 - e) Modificación de las presentes normas.
 - f) Aprobación de la plantilla y el salario del personal.
3. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación.
4. Los miembros del Patronato podrán manifestar su desacuerdo con todos y cada uno de los acuerdos aprobados mediante la formulación de un voto particular, que se incluirá en el acta.

Artículo 28. Acta de la sesión

1. El/la secretario/a del Patronato de la Fundación extenderá un acta de cada sesión, en la que se tendrán que reflejar los datos siguientes:
 - a) Lugar y tiempo en que se ha celebrado, con expresión del órgano convocante.
 - b) Hora de comienzo.
 - c) Existencia del quórum necesario para su celebración.
 - d) Número e identificación de las personas que hayan asistido, expresando sus nombres y apellidos, y calidad.
 - e) Identificación de las personas que hayan justificado su ausencia, y si procede, la causa.
 - f) Los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de la parte dispositiva de todos los acuerdos tomados.
 - g) Los votos particulares y las opiniones de las y los miembros que soliciten, expresamente, que conste en acta.
 - h) Hora en que la Presidencia levanta la sesión.
2. Las actas del Patronato se numerarán correlativamente a partir de la constitución, que será la número 1. Para esta numeración no se hará distinción entre las sesiones ordinarias y extraordinarias, aunque se indicará este carácter en el escrito.

Título sexto. Régimen económico

Artículo 29. Patrimonio Fundacional

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que de ahora en adelante se aporten con ese carácter. Los unos y los otros tendrán que figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de Fundaciones.

Artículo 30. Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 31.- Adquisición del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conformen el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 32. De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si procede, con aquellos otros procedentes de las ayudas, proyectos, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarias o beneficiarios.

También podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación.

En el caso que no coincidan tales actividades con el fin fundacional, éstas tendrán que realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios. Se comunicarán al Protectorado las actividades comprendidas en este apartado.

Artículo 33. De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 34. Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 35. Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La Presidencia, o la persona que designe el Patronato que podrá ser la Gerencia, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios y beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Aún sin incidir en estos requisitos, el Patronato podrá someter a auditoría voluntaria las cuentas anuales, remitiendo al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Título séptimo. De la modificación, agregación o extinción

Artículo 36. Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se tiene que acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de acuerdo con sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 37. Fusión con otra fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión tendrá que ser aprobado con el voto favorable, al menos, de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 38. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 39. Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción, la totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés social o general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado e Patronato para realizar dicha aplicación.